

Destino	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie o plazas
Garaje	Carlota Pasarón, 42	Arrendamiento	Cuatro plazas.
Garaje	Zarandíeta, 23	Arrendamiento	Una plaza.
Oficina-almacén	La Virgen, 16. Villena	Arrendamiento	231 metros cuadrados.
Monte sierra Salinas	Villena	Adscrito por el Patrimonio del Estado	464.8791 hectáreas.
<i>Castellón</i>			
Oficina	Herrero, 23	Edificio servicios múltiples	431 metros cuadrados y 4 plazas.
Residencia de trabajo	Peñíscola	Propiedad	1.1000 hectáreas. 498 metros cuadrados construidos.
Parcela experiencias	Vinaroz	Propiedad	0,7130 hectáreas.
<i>Valencia</i>			
Oficina	San Vicente, 83 y 85, planta 5.ª	Arrendamiento	925 metros cuadrados.
Garaje	San Vicente Mártir, 143	Arrendamiento	Siete plazas.
Residencia de trabajo	«Torre Espioca». Picasset	Propiedad	0,1360 hectáreas y 1.134 metros cuadrados construidos.
Residencia de trabajo	«Masía de Corticheles». Turis	Propiedad	0,1462 hectáreas y 841 metros cuadrados construidos.

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios y vehículos que se reserva la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones en Alicante y Castellón permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales.

### 1.2. Vehículos

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
<b>Alicante:</b>	
Renault-4-TL	3.138-F
Renault-4-TL	3.144-F
Citroën D-6	3.163-F
Citroën D-6	3.151-F
Citroën D-6/400	3.006-F
Citroën AK-3	8.515
<b>Castellón:</b>	
Renault-4-TL	3.038-F
Land-Rover 88"-d	8.540
Land-Rover 88"-d	3.184-F
<b>Valencia:</b>	
Seat 131-D	3.110-F
Renault-4S	3.213-F
Renault-4TL	3.192-F
Renault-4TL	3.206-F
Renault-4TL	3.259-F
Citroën AK-3	8.516
Land-Rover 88"-d	3.130-F

Además de los vehículos reseñados, que son propiedad del IRYDA, prestan servicio las siguientes unidades pertenecientes al Parque Móvil Ministerial:

Marca y modelo	Matrícula P.M.M.
<b>Alicante:</b>	
Seat 1430	14.295
Talbot Horizont	4.732-A
<b>Castellón:</b>	
Seat 124	12.322
<b>Valencia:</b>	
Seat 1430	14.702

### 1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso, con la excepción de los relativos a la zona de interés nacional de Saladares (Alicante), en la cual continuará interviniendo el IRYDA, que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren actualmente en la zona, analizadas con la colaboración de la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas que resulten precisas para la terminación de las actuaciones en el más breve plazo posible.

La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstos en este acuerdo.

**22178** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los productos de peletería y confección en piel.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1985, páginas 30334 y 30335, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En el punto tercero, 1.a), donde dice: «Identificación del confectionista mediante su número de Registro Industrial, o en su caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal, nombre y domicilio social y, voluntariamente...»; debe decir: «Identificación del confectionista mediante su número de Registro Industrial o, en caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal. En ambos casos, figurará el nombre y domicilio social y, voluntariamente...».

**22179** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se establece la utilización del formulario aprobado por Resolución de 23 de enero de 1985, en los demás supuestos de opción o solicitud contemplados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución de 23 de enero de 1985, de esta Secretaría de Estado, aprobó el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Dicho formulario permitió realizar tanto las opciones que con carácter inmediato se preveían en la disposición transitoria primera de la Ley ya citada como las solicitudes de nueva compatibilidad en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Iniciado el 1 de octubre el plazo de tres meses para que, en función de lo establecido en la disposición transitoria tercera, se efectúen las opciones entre distintos puestos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la misma, se hace necesario aprobar el formulario que habrá de utilizarse para dar cumplimiento a dicho precepto.

Por otra parte, se hace necesario establecer el formulario para el reconocimiento de compatibilidad en el ejercicio de actividades privadas para las que se obtuvo compatibilidad con arreglo a la legislación anterior y que deben ser objeto de nueva solicitud antes del 1 de enero de 1986.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha resuelto:

1. Quienes, en cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, deban formular la opción entre dos puestos públicos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la misma, deberán realizarla en el formulario aprobado al efecto por Resolución de esta Secretaría de Estado de 23 de enero de 1985.

2. Este mismo formulario deberá utilizarse para cualquier tipo de opción o solicitud de actividad privada o pública que pudiera formularse al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3. Los formularios, que podrán recogerse en las unidades de personal de los Departamentos ministeriales, en las Delegaciones de Gobierno, en los Gobiernos Civiles y en las Direcciones Provinciales del INSALUD, se remitirán, cumplimentados, por duplicado, al Ministerio de la Presidencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**22180** *ORDEN de 21 de octubre de 1985 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado al 11,70 por 100 de emisión 20 de diciembre de 1985, y por la que se complementa la regulación del mercado de Pagarés del Tesoro.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, dispuso en su artículo 1.º apartado 1.1.º, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, a formalizar en Bonos u Obligaciones del Estado, por un importe de 150.000 millones de pesetas nominales, ampliados por el Real Decreto 1554/1985, de 1 de agosto, hasta 244.500 millones; límite que podrá ampliarse en las condiciones que señala el número 3 del mencionado artículo.

El artículo 2.º del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, establece que la Deuda que se emita tendrá las características, condiciones, procedimientos y fechas de emisión que fije el Ministro de Economía y Hacienda, a quien autoriza el artículo 5.º para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del Real Decreto y, en particular, para fraccionar el límite fijado más arriba en cuantas emisiones resulten convenientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### 1. Importe formalización de la emisión.

1.1 En cumplimiento de lo dispuesto por los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre, y 1554/1985, de 1 de agosto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado hasta un importe nominal de 22.338,28 millones de pesetas, importe que podrá ser ampliado en la cuantía no cubierta de otras emisiones, de manera que en conjunto no se sobrepase el límite disponible autorizado por los Reales Decretos antes citados.

### 1.2 Cuando sea necesario el prorrateo:

1.2.1 Lo efectuará el Banco de España en el plazo de veintidós días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitado y adjudicado.

1.2.2 Estarán exentas de prorrateo, en todos los casos, las peticiones de suscripción en cuanto no excedan de 200 títulos, cantidad que se disminuirá, en su caso, en el número entero de títulos que sea necesario para que el importe total emitido no supere el límite, ampliado si es posible, fijado en el apartado 1.1.

1.2.3 Cuando de la aplicación del coeficiente de prorrateo a una petición no resulte un número entero de títulos, se atribuirán a ésta los títulos resultantes de redondear por defecto. El total de los títulos sobrantes se asignará de uno en uno a las peticiones por orden de mayor a menor cuantía hasta su agotamiento, sin que en ningún caso pueda asignarse a nadie más importe del solicitado.

### 2. Representación de la Deuda.

2.1 La Deuda que se emite se materializará en títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, que se agruparán en láminas con arreglo a la siguiente escala:

- Número 1, de 1 título.
- Número 2, de 10 títulos.
- Número 3, de 100 títulos.
- Número 4, de 1.000 títulos.

2.2 En el dorso de las láminas figurarán estampados cajetines para consignar el pago de intereses.

### 3. Características de la Deuda.

#### 3.1 Fechas de emisión y amortización.

3.1.1 Los títulos de la Deuda que se emite llevará como fecha de emisión la de 20 de diciembre de 1985.

3.1.2 La amortización se producirá a la par a los cinco años de la fecha de emisión, el 20 de diciembre de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los tres años de la fecha de emisión, el día 20 de diciembre de 1988, habiéndolo solicitado en el periodo que a tal efecto se establezca.

#### 3.2 Tipo de interés y fecha de pago de los cupones.

El tipo de interés nominal anual será del 11,70 por 100. Su pago se efectuará por semestres vencidos en 20 de diciembre y 20 de junio de cada año, siendo el primero a pagar el 20 de junio de 1986.

#### 3.3 Beneficios fiscales.

3.3.1 A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, al amparo de lo prevenido en los artículos 49 y 53 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, los títulos representativos de la emisión de Bonos del Estado que la presente Orden dispone no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización oficial en Bolsa a efectos del beneficio establecido en el artículo 29, h), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la citada Ley 50/1984. Es decir, su suscripción no dará derecho a desgravación por inversiones en el citado impuesto.

#### 3.4 Otras características.

3.4.1 La Deuda del Estado que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

3.4.2 Los Bonos del Estado, en que se formaliza esta Deuda, no serán automáticamente pignoraables en el Banco de España, salvo autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Economía y Hacienda. Podrán, no obstante, aplicarse como garantía en los contratos del límite máximo para préstamos sucesivos de mercado monetario por las Entidades que tienen acceso a esos contratos con el Banco de España.

3.4.3 Los títulos de la Deuda que se emite no serán computables para determinar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos comerciales, industriales o mixtos y las Cajas de Ahorros han de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes. Tampoco serán computables para el cumplimiento del coeficiente de inversión obligatoria de las cooperativas de crédito.

3.4.4 Dada su condición de amortizables, los valores emitidos se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

3.4.5 A los títulos representativos de la Deuda que se emite les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Orden de 20 de mayo de 1974, dictada para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios y, en consecuencia, dichos títulos se declararán incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.